



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS I13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 27 de noviembre de 2008
No. 104

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 223.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19 EN SU PARRAFO SEGUNDO, 53 EN SUS FRACCIONES V Y VI, 94, 95 EN SUS FRACCIONES XIV Y XVII, 109 Y 112 EN SUS FRACCIONES VIII Y XIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 223

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 19 en su párrafo segundo, 53 en sus fracciones V y VI, 94, 95 en sus fracciones XIV y XVII, 109 y 112 en sus fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.

...

Artículo 53.- ...

I. a IV. ...

V. Asistir a las visitas de Inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

VII. a XVI. ...

...

...

...

Artículo 94.- El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.

Artículo 95.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XV. a XVI. ...

XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, informando al ayuntamiento;

XVIII. a XIX. ...

Artículo 109.- Se reconoce acción popular para denunciar ante el ayuntamiento, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, o ante el Ejecutivo del Estado, la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho presuntamente delictivo en contra de la hacienda municipal.

Artículo 112.- ...

I. a VII. ...

VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

IX. a XII. ...

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los Informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIV. a XVII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel

Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Francisco Javier Caena Corona.- Dip. Luis Alfonso Arana Castro.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de noviembre de 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 19
PÁRRAFO SEGUNDO, 53 FRACCIÓN V
Y VI, 94, 95 FRACCIÓN XIV Y XVII, 109 Y
112 FRACCIÓN VIII Y XIII DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO
DE MÉXICO.**

Toluca de Lerdo, México,
08 de octubre de 2008

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y lo conceptuado en el Artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el C. Diputado Jesús Blas Tapia Juárez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 19 Párrafo Segundo, 53 Fracción V y VI, 94, 95 Fracción XIV y XVII, 109 y 112 Fracción VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con fundamento a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de agosto de 2004 es publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México, gaceta de gobierno no. 41 el decreto número 68 por el que se

reforman diversos artículos de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en donde esencialmente es creado el Órgano Superior de fiscalización del Estado de México dotado de autonomía técnica y de gestión, mismo que viene a sustituir a la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo, especificando en su artículo Cuarto transitorio que "Cuando en algún ordenamiento legal se haga referencia a la Contaduría General de Glosa, se entenderá por esta al Órgano Superior de Fiscalización", así mismo en la fecha mencionada con antelación también se publicó en Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México, Gaceta de Gobierno no. 41 el decreto número 69 por el que se expide la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, ordenando también en su artículo Quinto transitorio que "Toda referencia a la Contaduría General de Glosa en las disposiciones legales o administrativas, contratos, convenios o actos, expedidas o celebrados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, se entenderá hecha al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México". Pero debemos recordar que en el estado de México la relación, funcionamiento y su margen de actuación de los entes de gobierno, se encuentra regulado en la ley, con lo que se salvaguardan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se contemplan los principios de legalidad y de seguridad jurídica, además de que la claridad de los ordenamientos legales facilitan la actuación mencionada, dando a la ciudadanía los elementos necesarios para poder entender y saber el funcionamiento y facultades de actuación de todas y cada una de las dependencias de gobierno, considerando que esta claridad en el lenguaje de las leyes nos acerca en demasía a solicitar rendición de cuentas de los gobernantes, es por tales motivos que la ley debe ser clara, correcta y precisa en su redacción, por esto la reforma propuesta versa en actualizar nuestra Ley Orgánica Municipal y sustituir las referencias que se hacen a la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo, por la dependencia actual y correcta que es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ya que si bien es cierto que, a pesar de ser claros los artículos transitorios que nos explican lo que se debe entender en la práctica actual, también es cierto que por encima de esta codificación debe estar la claridad del texto en la ley, además de que dichos transitorios fueron elaborados con la finalidad de no obstruir de momento la sustitución de la Contaduría General del Glosa del Poder Legislativo, así como la

creación y funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, pero no por eso, se exime la responsabilidad de los Legisladores a transformar el texto legal para hacer la mención y referencia correcta del Órgano creado, ya que desde 2004 a la fecha de la presente iniciativa que data de 2008 no se ha actualizado nuestra Ley Orgánica Municipal para hacer la referencia correcta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. LVI Legislatura el proyecto de decreto de reforma adjunto, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
COORDINADOR DEL GPPAN
(RUBRICA)

DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA
MENÉNDEZ
(RUBRICA)

DIP. RAFAEL BARRÓN ROMERO
(RUBRICA)

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS
Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA)

DIP. PORFIRIO DURÁN REVELES
(RUBRICA)

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RUBRICA)

DIP. FRANCISCO GÁRATE CHAPA
(RUBRICA)

DIP. JOSÉ DOLORES GARDUÑO
GONZÁLEZ
(RUBRICA)

DIP. ANDRÉS MAURICIO GRAJALES
DÍAZ
(RUBRICA)

DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES
(RUBRICA)

DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO
AGUILAR
(RUBRICA)

DIP. TERESO MARTÍNEZ ALDANA
(RUBRICA)

DIP. SELMA NOEMÍ MONTENEGRO
ANDRADE
(RUBRICA)

DIP. MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ RAYÓN
(RUBRICA)

DIP. CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS
(RUBRICA)

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
(RUBRICA)

DIP. MARÍA ELENA PÉREZ DE TEJADA
ROMERO
(RUBRICA)

DIP. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ
ALBARRÁN
(RUBRICA)

DIP. PATRICIA FLORES FUENTES
(RUBRICA)

DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ
(RUBRICA)

Firmas de los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que corresponde a:
"Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 19 párrafo segundo, 53 fracción V y VI, 94, 95 fracción XIV y XVII, 109 y 112 fracción VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México."
Octubre 08, 2008

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, recibió para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 19 párrafo segundo, 53 fracciones V y VI, 94, 95 fracciones XIV y XVII, 109 y 112 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que se sustituya la mención a la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo, por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, deriva del ejercicio del derecho consagrado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, del Diputado Jesús Blas Tapia Juárez, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, quien presentó la iniciativa de cuenta.

Destaca el autor de la iniciativa que el 26 de agosto de 2004 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México No. 41, el decreto número 68 por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en donde esencialmente fue creado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dotado de autonomía técnica y de gestión, mismo que vino a sustituir a la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo, especificando en su artículo Cuarto Transitorio que "Cuando en algún ordenamiento legal se haga referencia a la Contaduría General de Glosa, se entenderá por esta al Órgano Superior de Fiscalización".

Menciona la exposición de motivos, que en esa misma fecha y en esa misma gaceta, solo mediante decreto número 69 se expidió la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, ordenando también en su artículo Quinto Transitorio que "Toda referencia a la Contaduría General de Glosa en las disposiciones legales o administrativas, contratos, convenios o actos, expedidas o celebrados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, se entenderá hecha al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México".

Advierte el autor de la iniciativa, que debemos recordar que en el Estado de México la relación, funcionamiento y su margen de actuación de los entes de gobierno, se encuentran regulados en la ley, por lo que se salvaguardan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se contemplan los principios de legalidad y de seguridad jurídica, además de que la claridad de los ordenamientos legales facilitan la actuación mencionada, dando a la ciudadanía los elementos necesarios para poder entender y saber el funcionamiento y facultades de actuación de todas y cada una de las dependencias de gobierno, considerando que esta claridad en el lenguaje de las leyes nos acerca de demasía a solicitar rendición de cuentas de los gobernantes, es por tales motivos que la ley debe de ser clara, correcta y precisa en su redacción.

En ese tenor, el autor refiere que la reforma propuesta, versa en actualizar nuestra Ley Orgánica Municipal y sustituir las referencias que se hacen a la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo, por la dependencia actual y correcta que es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ya que si bien es cierto que, a pesar de ser claros los artículos transitorios que nos explican lo que se debe entender en la práctica actual, también lo es, que por encima de esta codificación debe estar la claridad del texto en la ley, además de que dichos transitorios fueron elaborados con la finalidad de no obstruir de momento la sustitución de la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo, así como la creación y funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, pero no por eso, se exime la responsabilidad de los Legisladores a transformar el texto legal para hacer la mención y referencia correcta del Órgano creado, ya que desde 2004 a la fecha de la presente iniciativa que data de 2008 no se ha actualizado nuestra Ley Orgánica Municipal para hacer la referencia correcta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultad de la Legislatura, expedir Leyes, Decretos o Acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; y atendiendo a lo ordenado el artículo 72 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se colige que es competente la Legislatura para conocer y resolver sobre la iniciativa que aquí se aborda.

De acuerdo con el estudio que llevó a cabo esta comisión legislativa sobre la iniciativa de cuenta, se advierte que el motivo principal de ésta, es actualizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México sustituyendo las referencias que se hacen a la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo por la dependencia actual y correcta que es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, atendido de manera cabal y responsable lo reformado en el año 2004 al crearse formalmente dicha dependencia fiscalizadora en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En este sentido, los integrantes de esta Comisión Legislativa coincidimos en que los dispositivos que se pretenden reformar en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, representa un avance más que permite asentar con claridad en el marco jurídico municipal la función del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Por todo esto, los que suscribimos el presente dictamen, creemos que la claridad, precisión y adecuada redacción en los textos legales deben ser características imperiosamente necesarias, de toda disposición jurídica del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, los miembros de esta Comisión Legislativa, nos permitimos concluir en los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 19 párrafo segundo, 53 fracciones V y VI, 94, 95 fracciones XIV y XVII, 109 y 112 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que se sustituya la mención a la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo, por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

COMISION LEGISLATIVA DE LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. MARCOS JESUS ACOSTA MENENDEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ

**DIP. JULIO CESAR RODRIGUEZ
ALBARRAN
(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RUBRICA).**

**DIP. HECTOR EDUARDO VELASCO
MONROY
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. GUILLERMINA CASIQUE VENCES
(RUBRICA).**

**DIP. JESUS BLAS TAPIA JUAREZ
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SANCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA
(RUBRICA).**